firman los Sres Concejales; de
todo lo cual yo, el Secretario, cer-
tifico.....

Juan de Berroya

Liborio Murua Hendiaran

El Secretario,
Francisco de Zaldumbide

Son Claudio Arteche
" Juan de Berroya
" Carlos Otaduy
" Liborio Murua Hendiaran
" Luis de Berroya
" Pedro de Zabala

En la villa de Vergara, siendo las once menos cuarto del día cinco de noviembre de mil novecientos diez y nueve, previa convocatoria en forma, bajo la presidencia del Sr. D. Claudio

Arteche, Alcalde de la misma, se reunieron, en esta Sala Consistorial, los tres Concejales al margen anotados y el infrascrito Secretario, para celebrar la sesión ordinaria que no pudo tener lugar el lunes, día tres del actual, por no haberse reunido número suficiente de Concejales. Leído el oficio de convocatoria para esta sesión y visto lo que establece el art. 104 de la Ley Municipal se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada y tratamos y resolvieron los asuntos siguientes:

En sesión de primero de octubre último se acordó conceder lo solicitado a D. Agustín Alberea y D. Bonifacio Murguiondo del aprovechamiento del helechar que se produce en el monte comunal llamado Clabelin-aitz, a pagar quince pesetas al año durante cinco años o diez pesetas al año durante tres años; y dichos individuos manifestan que prefieren el

aprovechamiento por tres años en la renta ya fijada. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se han presentado los estados de producción del mes de octubre último, a saber: de la Alhóndiga de 6.762'75 pesetas; del Matadero de 901'04 pesetas; del Mercado de 248'32 pesetas, y del Pesado de la cuna de 112'05 pesetas, y aprobándolos se dispone dar entrada en caja municipal a dichas cantidades según corresponde.

También se presentaron varias cuentas que fueron aprobadas disponiendo pagarlas, a saber: Una de J. Eguiluz y Comp. de 31'25 pesetas de un farol de Policía aceitileno; id de Román Ibarra de 3 pesetas de amoglo de un pendón y fuente en Cuartel de la Guardia civil; id de D. Pedro de Cuadra de 35 pesetas de 20 obras de rosas; id. de D. Tomás Larchundi de 116 pesetas de la confección de una bandera nacional y de D. Matías Vara

de 134 pesetas de trabajos efectuados y material empleado en ornato de estación de F. C. para su inauguración y demás conceptos.

En vista de una comunicación del Sr. Juez Instructor del 1er Regimiento Zapadores Minadores de diez y ocho de octubre último se ha incoado el expediente de pobreza de Marcos Ostolaza Ruiz y su hijo José Ostolaza Berasiarto, éste soldado mozo 2.o del sorteo correspondiente al año de 1917; y considerando, que están justificados los extremos y circunstancias prevenidas en el art. 63 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896 de la ley de reclutamiento del mismo año, con las declaraciones de testigos; manifestación de tres mozos; informes del Sr. Teniente Alcalde y Sr. Regidor Síndico y documentación incluso el mismo expediente, esta Corporación municipal acordó declarar pobre al citado Marcos Ostolaza Ruiz para el caso de la excepción

de que se trata.

Se dispuso dar encargo al Teniente Sr. Bengoa acerca de la ocupación del terreno ocupado de ocho áreas y media de la plantación de trigo por la obra del camino a la Estación nueva del ferrocarril, y precio de 212'50 pesetas que se fijaron por dicha ocupación; a fin de que enterado de este asunto como corresponda dé cuenta al Ayuntamiento el resultado de su gestión.

Se dió lectura de la comunicación de la Excma Diputación provincial de Guipúzcoa, de 23 de octubre último, con la resolución tomada sobre un escrito que se le pasó con fecha de 30 de junio ppdo. por los Alcaldes de Vergara, Zumaraga, Villareal, Azcoitia, Azpeitia, Oñate y Tolosa expresivo, de que en los respectivos pueblos que vienen citados se halla dándose el caso de que dichos vecinos han efectuado en sus terrenos plantaciones

de fincas, sin proveer algunos al
cierre de las fincas y podra su cus-
todia y conservacion hay pueblos,
como el de Quemada, en que han
nombrado guarda-jurado, que viene
imponiendo multas a los dueños de
ganado lanar, caballar y vacuno
que en dichos montes o terrenos se
introduce, tanto del mismo pueblo
como de los colindantes y segun noti-
cias van a seguir el mismo procedi-
miento algunos propietarios de otros
pueblos. Que a consecuencia de es-
to es grande el quebranto que se pro-
duce en estos ultimos y en el pueblo
en general, puesto que siendo impo-
sible evitar que ese ganado entre
en las fincas particulares, sus pro-
pietarios, para evitar sanciones pe-
nales, y por otra parte, siendo di-
ficil el entenimiento de sus rebaños
se veran en la imprescindible ne-
cesidad de hacer desaparecer lo
que constituye importante rique-
za. Que todo esto no es justo, pro-
que contraria costumbre de tiempo

inmemorial, pues siempre precisó una absoluta libertad, por defensa de intereses mutuos, para que dicho ganado tomar utilizara todos los pradios y temporeos equitativo, porque según se insinúa es preciso lejos de poner trabas, prestar apoyo a riqueza tan importante, bien por sus productos, bien por el beneficio que sus abonos representan a la agricultura. A continuación se hace resaltar en el escrito presentado, que los dueños de fincas no pueden, por el mero hecho de ser dueños de los terrenos disponer de ellos en la forma que mejor les plazca pues sus derechos están limitados por los pactos y costumbres antiguos y por las leyes que en la actualidad rigen en materia de acotamientos. La citada Comisión provincial por informe del servicio forestal sobre el escrito ya indicado trata de fijar cuales son los derechos que según la cual legisla-

cion disfruta el propietario agrícola, empezando por hacer una pequeña historia de la forma en que en las distintas épocas ha estado regulada la propiedad privada en sus disfrutes. Manifiesta, que en aquellas provincias exforáneas sujetas al régimen central administrativo, podemos decir que hasta hace poco mas de un siglo y debido a los grandes privilegios concedidos a la ganadería, la propiedad agrícola no podía llamarse propiedad, porque ni el propietario tenía libre y exclusivo disfrute de sus fincas, ni podía cercarlas o cercarlas para ~~su~~ mejor defensa, ni podía destinarlas a la labor de cultivo que más conviniera a sus intereses, ni podía impedir que los ganados propios o ajenos, en sus heredades, no aprovechase de sus pastos, ni impedir, por último, que entra su valuntad entraran los ganados de otros a aprovecharlos. O después de esto

extractando varias leyes, sentencias del Tribunal Supremo, las ordenanzas de la Hermandad del año 1457, de la prohibición facturación del ganado de las Juntas de Hernani de 1587; de la Junta de San Sebastian de 1661; y citando articulos del Código penal, y entestando tambien a nuevo los puntos tratados en el escrito, manifiesta, que no cabe duda de que los guardas jurados no son quien para imponer multas a los ganaderos que introduzcan sin permiso sus ganados en propiedad ajena, pues las denuncias deben ser presentadas en todos los casos ante el Juez Municipal correspondiente para que éste siguiendo los trámites judiciales exijan las responsabilidades del caso; y al final expresa que la Diputacion debería por circulares recordar a los Ayuntamientos la obligacion en que están de defender los derechos de los propietarios contra los abusos

de unos cuantos ganados. El Ayuntamiento se enteró de esta comunicación y dispuso que setenta copias de ella se dé curso a los Ayuntamientos de Almendra y demás que vienen citados precedentemente.

Se dió lectura de la circular núm. 5 de la Excma Comisión provincial de Fuensanta de 23 de octubre último, expresiva de que deseando favorecer todo lo posible y ayudar a los particulares, en la labor de repoblación de sus terrenos incultos, recuerdan a los Ayuntamientos, que conforme a la legislación actual en materia de ayuntamientos y considerando como viciosas las malas prácticas en contrario que están todavía en uso en algunos pueblos de la provincia todo propietario de tierras, de cualquier clase que sean y siempre que no estén gravadas, en virtud de títulos renovados, con servidumbres de pastos a favor de particulares

o de omisión de los pueblos, tienen derecho, a prohibir la entrada en estos terrenos a todo ganado aje-no sin que para Ello se vean obligados a cercar o cercar nuevamente todos sus linderos, sino únicamente a fijar en clasidad y de nuevo visible sus límites, haciendo constar la prohibición de entrada en ellos. Trata en esta circular del cuidado del dueño de los ganados que pastan en la cercanía de terrenos acotados; de denuncia por pastoreo abusivo; de ganados sueltos sin pastor deben ser marcados, y el que sea cogido sin marca debe ser depositado. El Ayuntamiento enterado de esta circular acordó se ponga al público durante quince días en el sitio de costumbre de esta localidad.

Por Santiago de Navarrete Director de las Obras de abastecimiento, en su oficio de primero del corriente, manifiesta que efectua-

vas las reparaciones del adoquinado de las calles de Amuriaga, Artekale, etc. por el contratista Don Juan Bautista Arameta, fuese abonándole el importe total de las obras efectuadas, con lo que quedará hecha la recepción definitiva. El Ayuntamiento enterado de este oficio dispuso pagar lo que se debe por dichas obras

Don Juan Bautista Arameta en su instancia de cuatro de este mes manifiesta que autorizó expresamente al Procurador D. Eulogio Oreguis para que haga efectivo el crédito que aún ostenta contra este Ayuntamiento, y que se sirva tener por hecha esta manifestación. El Ayuntamiento, toda vez que el Director de la obra Sr. Olavarriaga en un oficio de primero del actual manifiesta, que puede abonarse al contratista Arameta la cantidad de las obras, acordó satisfacer al citado Sr. Oreguis la

cantidad que falta para recibir el importe de las obras efectuadas.

Se acordó hacer saber a Don Demetrio Tabilondo vecino de esta villa, por medio del Sr. Inspector de Vigilancia municipal, que tenga siempre libre la acera de su casa habitación y taller de la casa núm. 1 de Arriaga, y que tome de cuanto proveído que haga en la misma acera y adoquinado en el frente lo reforma inmediatamente.

Con tanto se levantó la sesión siendo las doce horas y extendida esta acta la firman los tres Concejales; de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.

Claudio Iriarte

Juan de Beruyda

3

Liborio Ibarra Mendiaraz

5

Pedro de Zabala

El Secretario
Mariano de Uyarrido